

PÓLIZA DE SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS CONDICIONES GENERALES FORMA TSB-5175C

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGUROS MUNDIAL, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO, Y EN CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR TODA PÉRDIDA QUE SE DESCUBRA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, HASTA EL LIMITE ASEGURADO EN LA FORMA MENCIONADA A CONTINUACIÓN, SUJETO SIEMPRE A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA

CONDICIÓN PRIMERA. - AMPAROS:

1. INFIDELIDAD O DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

SEGUROS MUNDIAL CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS DE DINERO, TÍTULOS VALORES Y OTROS BIENES, QUE EL ASEGURADO PUEDA TENER, EN UN MONTO QUE NO EXCEDA AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA RESULTANTES DIRECTA Y ÚNICAMENTE DE UNO O MAS ACTOS FRAUDULENTOS O DESHONESTOS DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, COMO ESTÁN DEFINIDOS, SEAN DICHS ACTOS COMETIDOS SOLAMENTE POR EL EMPLEADO O EN COMPLICIDAD CON OTRAS PERSONAS.

ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS SERÁN ÚNICAMENTE AQUELLOS COMETIDOS POR PARTE DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMO ESTÁN DEFINIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE:

A. CAUSAR QUE EL ASEGURADO ASUMA TAL PÉRDIDA; Y

B. OBTENER BENEFICIO PARA EL EMPLEADO, O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA U ORGANIZACIÓN CON LA INTENCIÓN DE RECIBIR TAL BENEFICIO O UTILIDAD, SIEMPRE QUE ESTA SEA DIFERENTE A SALARIOS, COMISIONES, HONORARIOS, BONOS, PROMOCIONES, PREMIOS, UTILIDADES, PENSIONES U OTRO INGRESO O BENEFICIO DE AQUELLOS PERCIBIDOS POR LA REALIZACIÓN DE LA LABOR CONTRATADA O EN VIRTUD DE LA RELACIÓN LABORAL.

2. PÉRDIDA DENTRO DE PREDIOS

SEGUROS MUNDIAL CUBRIRÁ LA PÉRDIDA DE DINERO O TÍTULOS VALORES POR HURTO Y HURTO CALIFICADO, DESAPARICIÓN O DESTRUCCIÓN EFECTIVA DE DINERO O TÍTULOS VALORES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE EL ASEGURADO DESARROLLE SU ACTIVIDAD O DENTRO DE CUALQUIER PREDIO BANCARIO O SITIOS RECONOCIDOS SIMILARES DE DEPÓSITO SEGURO.

SE CUBRIRÁ ASÍ MISMO A) LA PÉRDIDA DE BIENES POR HURTO O HURTO CALIFICADO DE

CAJA FUERTE DENTRO DE LOS PREDIOS O EL INTENTO DEL MISMO Y B) POR HURTO O HURTO CALIFICADO DE UNA CAJA O CAJILLA DE SEGURIDAD O CAJA REGISTRADORA O EL INTENTO DEL MISMO, SIEMPRE QUE LAS ANTERIORES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

SE CUBRIRÁN TAMBIÉN, LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS PREDIOS COMO CONSECUENCIA DEL HURTO O HURTO CALIFICADO O EL INTENTO DEL MISMO, COMETIDOS DENTRO DE ESTOS, SIEMPRE QUE ESOS PREDIOS SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O ÉSTE SEA RESPONSABLE POR TALES DAÑOS.

3. PÉRDIDAS POR FUERA DE LOS PREDIOS

SEGUROS MUNDIAL CUBRIRÁ LA PÉRDIDA DE DINERO Y VALORES POR DESTRUCCIÓN, HURTO, O DESAPARICIÓN MIENTRAS DICHOS BIENES SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, O MIENTRAS LOS BIENES ESTÉN SIENDO TRANSPORTADOS POR UNA EMPRESA QUE REALICE EL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS BLINDADOS.

SEGUROS MUNDIAL CUBRIRÁ LA PÉRDIDA DE BIENES POR HURTO O HURTO CALIFICADO O INTENTO DEL MISMO MIENTRAS DICHOS BIENES SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS O MIENTRAS LOS BIENES ESTÉN SIENDO TRANSPORTADOS POR UNA EMPRESA QUE REALICE EL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS BLINDADOS.

4. FALSIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

SEGUROS MUNDIAL CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO O EL BANCO EN EL QUE EL ASEGURADO MANTENGA UNA CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS Y PUEDA VER AFECTADOS SUS INTERESES, COMO CONSECUENCIA DE LA FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CUALQUIER CHEQUE, GIRO, ACEPTACIÓN, DECLARACIÓN DE CAMBIO, O PROMESA ESCRITA SIMILAR U ORDEN DE PAGO HECHA, GIRADA POR O GIRADA A NOMBRE DEL ASEGURADO, O HECHA O GIRADA POR ALGUIEN ACTUANDO COMO UN AGENTE DEL ASEGURADO, O QUE PRETENDIERA HABER SIDO HECHA O GIRADA COMO ES ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO:

A. CUALQUIER CHEQUE O LETRA, HECHO O GIRADO EN NOMBRE DEL ASEGURADO, PAGADERO A UN BENEFICIARIO FICTICIO, Y ENDOSADO EN EL NOMBRE DE TAL BENEFICIARIO FICTICIO.

B. CUALQUIER CHEQUE O LETRA OBTENIDA EN UNA TRANSACCIÓN PERSONAL CON EL ASEGURADO, O POR ALGUIEN QUE ACTÚA COMO AGENTE DEL ASEGURADO, POR CUALQUIERA SUPLANTANDO A OTRO Y HECHA O GIRADA PARA QUE SEA PAGADERA AL SUPLANTADO Y ENDOSADA POR CUALQUIERA DIFERENTE A AQUEL SUPLANTADO; Y

C. CUALQUIER CHEQUE DE NÓMINA, PAGO DE NÓMINA U ORDEN DE ESTA NATURALEZA HECHA O GIRADA POR EL ASEGURADO, PAGADERA AL PORTADOR ASÍ COMO A UN BENEFICIARIO NOMBRADO Y ENDOSADA POR CUALQUIER PERSONA DIFERENTE AL BENEFICIARIO NOMBRADO, SIN AUTORIZACIÓN DE TAL BENEFICIARIO.

SEA O NO CUALQUIER ENDOSO MENCIONADO EN LOS LITERALES ANTERIORES (A), (B) Y (C), CONSIDERADO COMO UNA FALSIFICACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY.

REPRODUCCIONES MECÁNICAS DE FIRMAS SERÁN TRATADAS COMO FIRMAS MANUSCRITAS.

EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO AL PAGO ANTICIPADO O PRIORITARIO SOBRE LA PÉRDIDA SOPORTADA POR CUALQUIER BANCO. LA PÉRDIDA BAJO ESTA CLÁUSULA YA SEA SUFRIDA POR EL ASEGURADO O POR EL BANCO, SERÁ PAGADA DIRECTAMENTE AL ASEGURADO EN SU PROPIO NOMBRE, EXCEPTO EN CASOS DONDE EL BANCO YA HAYA REEMBOLSADO TOTALMENTE AL ASEGURADO POR TAL PÉRDIDA. LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL PARA CON EL BANCO POR ESTA PÉRDIDA SERÁ PARTE DE, Y NO EN ADICIÓN AL MONTO ASEGURADO.

SI EL ASEGURADO O EL BANCO RECHAZAN EL PAGO DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES INSTRUMENTOS HECHOS O GIRADOS COMO SE EXPUSO PRECEDENTEMENTE, ALEGANDO QUE TALES INSTRUMENTOS ESTÁN FALSIFICADOS O ALTERADOS Y TAL RECHAZO RESULTA EN UNA DEMANDA CONTRA EL ASEGURADO O EL BANCO PARA REQUERIR TAL PAGO Y SI SEGUROS MUNDIAL DA SU CONSENTIMIENTO ESCRITO PARA LA DEFENSA DE TAL DEMANDA, LOS HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS, GASTOS DEL PROCESO Y EXPENSAS SIMILARES INCURRIDAS Y PAGADAS POR EL ASEGURADO O POR EL BANCO PARA TAL DEFENSA SE CONSIDERARÁN COMO UNA PÉRDIDA BAJO LA PRESENTE CLÁUSULA.

5. COBERTURA DE GIROS POSTALES

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA PÉRDIDA COMO CONSECUENCIA DE LA ACEPTACIÓN DE BUENA FE, POR INTERCAMBIO DE MERCANCÍA, DINERO O SERVICIOS, DE CUALQUIER OFICINA DE CORREO U ORDEN EXPRESA, EXPEDIDA O QUE PARECIERA QUE SE HUBIESE EXPEDIDO POR CUALQUIER OFICINA DE CORREO, SI TAL GIRO POSTAL NO ES PAGADO A SU PRESENTACIÓN.

6. MONEDA FALSA

SEGUROS MUNDIAL BAJO ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA RECEPCIÓN DE BUENA FE POR PARTE DEL ASEGURADO, DE BILLETES O MONEDAS FALSIFICADOS O ALTERADOS.

CONDICIÓN SEGUNDA. - EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE:

A. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y SIMILARES, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER DOCUMENTO QUE EVIDENCIE O IMPLIQUE QUE SU POSEEDOR ESTA AUTORIZADO PARA RECIBIR, CONSERVAR Y DISPONER DEL DOCUMENTO Y DE LAS MERCANCÍAS QUE COBIJA.

B. LA PÉRDIDA ORIGINADA POR UN ACTO FRAUDULENTO, DESHONESTO O CRIMINAL POR EL ASEGURADO O UN SOCIO DEL MISMO, SEA ACTUANDO SOLO O EN CONCURSO CON OTROS.

C. PÉRDIDAS RESULTANTES DE ACTOS FRAUDULENTOS, DESHONESTOS O CRIMINALES REALIZADOS POR UN EMPLEADO, DIRECTOR, FIDEICOMISARIO O REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL ASEGURADO, SEA O NO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ACTUANDO SOLO O EN COMPLICIDAD CON OTROS. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A HURTO O HURTO CALIFICADO O INTENTO DEL MISMO. TODO LO ANTERIOR RESPECTO A LOS AMPAROS 2 Y 3 DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

D. CUALQUIER PÉRDIDA O PARTE DE AQUELLA, EN LA QUE LA PRUEBA DE SU EXISTENCIA O SU MONTO, DEPENDE DE UN CÁLCULO DE INVENTARIO O DE UN CÁLCULO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS. LO ANTERIOR RESPECTO AL AMPARO 1 DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

E. PÉRDIDA COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, YA SEA DECLARADA O NO, GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN O REVOLUCIÓN O POR CUALQUIER ACTO O CONDICIÓN RESULTANTE DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES. LO ANTERIOR RESPECTO A LOS AMPAROS 2 Y 3 DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA

F. PÉRDIDAS: I) CON OCASIÓN DE LA ENTREGA DE DINERO O VALORES EN CUALQUIER INTERCAMBIO DE BIENES O COMPRA. II) DEBIDO A ERRORES U OMISIONES CONTABLES O ARITMÉTICOS. O III) DE MANUSCRITOS, LIBROS DE CONTABILIDAD O REGISTROS. LO ANTERIOR PARA LOS AMPAROS 2 Y 3 DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

G. PÉRDIDAS DE DINERO CONTENIDA EN DISPOSITIVOS DE ENTRETENIMIENTO OPERADOS POR MONEDAS O MÁQUINAS EXPENDEDORAS, A MENOS QUE LA CANTIDAD DE DINERO DEPOSITADA DENTRO DEL DISPOSITIVO O MÁQUINA SEA REGISTRADA POR UN INSTRUMENTO DE REGISTRO CONTINUO. LO ANTERIOR PARA EL AMPARO 2 DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

H. PARA EL AMPARO 3 DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA, TODA PÉRDIDA DE BIENES DEL ASEGURADO MIENTRAS LOS BIENES ESTÉN BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER COMPAÑÍA TRANSPORTADORA EN VEHÍCULOS BLINDADOS, A MENOS QUE TAL PÉRDIDA SEA EN EXCESO DEL IMPORTE RECUPERADO O RECIBIDO POR EL ASEGURADO BAJO:

1. EL CONTRATO DEL ASEGURADO CON DICHA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA.
2. EL SEGURO TOMADO POR DICHA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA CON VEHÍCULOS BLINDADOS PARA EL BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE SU SERVICIO. Y
3. CUALQUIER OTRO SEGURO O INDEMNIDAD EXISTENTE TOMADO POR O EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS, CASO EN EL CUAL LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO CUBRIRÁ TAL EXCESO.

I. TODA PÉRDIDA O DAÑO PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, ASÍ COMO CUALQUIER CONDICIÓN RESULTANTE DE LOS ANTERIORES. LO ANTERIOR PARA LOS AMPAROS 2 Y 3 DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA

J. PÉRDIDA, DIFERENTE A DINERO, VALORES, UNA CAJA FUERTE O BÓVEDA, A CONSECUENCIA DE INCENDIO YA SEA QUE TAL INCENDIO SEA CAUSADO, CONTRIBUIDO POR, CONTRIBUIDO A

O PROVENIENTE DE LA CONCURRENCIA DE UN RIESGO ASEGURADO. LO ANTERIOR PARA EL AMPARO 2 DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

K. LAS PÉRDIDAS EN RAZÓN DE LA ENTREGA DE DINERO, VALORES O BIENES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA DE:

1. LESIONAR PERSONALMENTE A ALGUIEN . O
2. CAUSAR DAÑO A LOS PREDIOS O LOS BIENES DEL ASEGURADO O EN CUSTODIA O POSESIÓN DE ESTE.

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A:

i) EL AMPARO 1 DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA SI ES CONCEDIDO O
ii) EL AMPARO 3 DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA SI ES CONCEDIDO, PARA PÉRDIDAS DE DINERO, VALORES U OTROS BIENES MIENTRAS SON TRANSPORTADOS POR UN MENSAJERO, SI EL ASEGURADO NO TUVO CONOCIMIENTO DE CUALQUIERA DE DICHAS AMENAZAS EN EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTE INICIÓ.

L. GASTOS PARA LA DEFENSA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL INICIADO CONTRA EL ASEGURADO, O POR HONORARIOS, COSTOS O EXPENSAS INCURRIDOS O PAGADOS POR EL ASEGURADO PARA ADELANTAR O DEFENDER CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL, SEA O NO QUE DICHO PROCEDIMIENTO RESULTE, O RESULTARÍA EN UNA PÉRDIDA AL ASEGURADO CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, EXCEPTO QUE ESTÉ ESPECÍFICAMENTE ESTABLECIDO EN CONTRARIO EN ESTA PÓLIZA

M. EL INGRESO POTENCIAL, INCLUIDO PERO NO LIMITADO A INTERESES Y DIVIDENDOS, NO REALIZADOS POR EL ASEGURADO POR UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA.

N. DAÑOS DE CUALQUIER CLASE POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, EXCEPTO INDEMNIZACIONES (NO PUNITIVAS NI EJEMPLARIZANTES) QUE SE DERIVEN DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

O. COSTOS, HONORARIOS Y OTROS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA O LA CUANTÍA DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTE SEGURO.

P. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS, RESPECTO DE LAS CUALES EL ASEGURADO, CUALQUIER SOCIO O DIRECTOR DEL MISMO, AUN CUANDO NO HAYA ACTUADO EN CONCURSO CON AQUEL HAYA TENIDO CONOCIMIENTO QUE TALES EMPLEADOS HUBIESEN ESTADO IMPLICADOS EN UN ACTO FRAUDULENTO O DESHONESTO SEA O NO AL SERVICIO DEL ASEGURADO ANTERIOR AL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE NO HUBIEREN SIDO INFORMADO A SEGUROS MUNDIAL.

SI PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE ESTA PÓLIZA, CUALQUIER SEGURO QUE AMPARE LA FIDELIDAD A FAVOR DEL ASEGURADO O CUALQUIERA DE SUS PREDECESORES EN INTERÉS DEL ASEGURADO, QUE OFREZCA COBERTURA A UNO O MÁS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DEBIERA SER CANCELADO PARA UNO CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS CON OCASIÓN DE UNA NOTIFICACIÓN ESCRITA DE CANCELACIÓN POR EL ASEGURADOR QUE EXPIDE DICHO SEGURO,

SI DICHOS EMPLEADOS NO HAN SIDO REINSTALADOS BAJO LA COBERTURA DE DICHO SEGURO QUE AMPARE LA FIDELIDAD O REEMPLAZADO EL SEGURO QUE AMPARE LA FIDELIDAD, SEGUROS MUNDIAL NO SERÁ RESPONSABLE POR TALES EMPLEADOS A MENOS QUE ACUERDE INCLUIRLOS POR ESCRITO DENTRO DEL AMPARO 1 DE LA CONDICIÓN PRIMERA.

Q. PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DIRECTAMENTE O EN CUALQUIER OTRA FORMA A LA PÉRDIDA. SE EXCLUYE ASÍ MISMO LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR Y/O REPRIMIR ACTOS DE TERRORISMO O EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON CUALQUIER ACTO DE TAL NATURALEZA. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO LA CAUSA PRÓXIMA DE LA PÉRDIDA SEA UN HURTO O HURTO CALIFICADO.

R. CUALQUIER PÉRDIDA DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO RESULTADO DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO O ACTOS (O SUPUESTO ACTO O ACTOS) DE LAVADO DE DINERO O CUALQUIER ACTO O ACTOS (O SUPUESTO ACTO O ACTOS) QUE FORMAN PARTE DE Y/O CONSTITUYEN UN DELITO O DELITOS DE LAVADO DE DINERO BAJO CUALQUIER LEGISLACIÓN O NORMA DE CUALQUIER NATURALEZA.

S. PÉRDIDAS DERIVADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO RESULTADO DE O EN CONEXIÓN CON RIESGOS CIBERNÉTICOS, DE PRIVACIDAD Y/O DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

CONDICIÓN TERCERA. LIMITACIONES

SI POR VIRTUD DE FUSIÓN, ADQUISICIÓN, COMPRA DE ACTIVOS O CUALQUIER CAMBIO EN LA PROPIEDAD O CONTROL, CUALQUIER PERSONA LLEGA A SER EMPLEADO DEL ASEGURADO O SI ESTE ADQUIERE EL USO O CONTROL DE CUALQUIER PREDIO ADICIONAL, EL PRESENTE SEGURO SOLO SE APLICARÁ CON RESPECTO A TALES EMPLEADOS Y PREDIOS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO INFORME TAL HECHO POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL. DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ELLO SE PRESENTE O A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO Y PAGUE A SEGUROS MUNDIAL UNA PRIMA ADICIONAL A PRORRATA DESDE LA FECHA DE TAL FUSIÓN, ADQUISICIÓN O COMPRA HASTA LA EXPIRACIÓN DEL PERÍODO QUE ESTÉ CORRIENDO Y CON BASE EN EL QUE SE HAYA PAGADO LA PRIMA.

3.1. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL POR TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUS CONDICIONES PARTICULARES O ANEXO A ESTA SE ESTABLEZCA UN SUBLÍMITE O SUBLÍMITES DE VALOR ASEGURADO POR ASEGURADO, AMPARO, SINIESTRO, EVENTO, AGREGADO ANUAL O SIMILAR, SE ENTENDERÁ QUE TAL SUBLÍMITE O

SUBLÍMITES SERÁN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, Y QUE A SU VEZ FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL, ES DECIR, QUE NO SON EN ADICIÓN A ESTE.

EN CASO QUE UN SINIESTRO AFECTE DOS O MÁS AMPAROS DE LOS OTORGADAS POR LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ASIGNADO A CADA UNO DE ELLOS, NI EN TOTAL, DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUS CONDICIONES PARTICULARES O EN ANEXO A ELLA.

ADICIONAL A LO ANTERIOR:

I. LA PÉRDIDA O SERIE DE PÉRDIDAS QUE AL MOMENTO DE SU DESCUBRIMIENTO PROVENGAN DE UN NÚMERO PLURAL DE ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER PERSONA, SEA EMPLEADO DEL ASEGURADO O NO, O PROVENGAN DE ACTOS U OMISIONES EN LOS QUE ESA MISMA PERSONA SE ENCUENTRE INVOLUCRADA O IMPLICADA, SE CONSIDERARÁN, PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, COMO UN SOLO EVENTO. HABRÁ TAMBIÉN UNIDAD DE EVENTO CUANDO EXISTA IDENTIDAD DE DESIGNIO CRIMINAL DE MEDIO Y DE RESULTADO. LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE SEGUROS MUNDIAL POR CADA EVENTO NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE ASEGURADO DEL AMPARO APLICABLE.

II. AÚN DE NO HABER DIRECTA O INDIRECTAMENTE ACTOS U OMISIONES, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE SEGUROS MUNDIAL EN CASO DE PRESENTARSE UNA UNIDAD DE EVENTO NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE ASEGURADO DEL AMPARO APLICABLE.

III. DE ESTAR CUBIERTA LA PÉRDIDA BAJO DOS O MÁS AMPAROS, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE SEGUROS MUNDIAL NO EXCEDERÁ EL LÍMITE ASIGNADO A UNA DE ELLAS Y EN NINGÚN CASO, SE SUMARÁN O ACUMULARÁN LOS LÍMITES INDIVIDUALES DE LOS DISTINTOS AMPAROS. CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO OPTAR POR EL AMPARO QUE MÁS LE CONVENGA.

IV. DE ESTAR CUBIERTA LA PÉRDIDA BAJO DOS O MÁS PÓLIZAS EXPEDIDAS POR SEGUROS MUNDIAL POR HABER OCURRIDO EL EVENTO EN PARTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA EN PARTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE OTRAS PÓLIZAS DEL ASEGURADO O DE UN PREDECESOR DE ESTE EN INTERÉS DEL ASEGURADO, SEA QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO TERMINADA, CANCELADA O HAYA EXPIRADO, PERO EN LA QUE EL PERÍODO DE DESCRUBRIMIENTO NO HAYA FENECIDO PARA EL MOMENTO EN QUE LA PÉRDIDA HAYA SIDO DESCUBIERTA, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE SEGUROS MUNDIAL NO PODRÁ EXCEDER EL VALOR ASEGURADO APLICABLE AL AMPARO PERTINENTE DE ESTA PÓLIZA O DE AQUELLOS OTROS SEGUROS EXPEDIDOS POR SEGUROS MUNDIAL EN LOS QUE LA SUMA ASEGURADA DEL AMPARO APLICABLE SEA MAYOR

CONDICIÓN CUARTA. SEGURO CONJUNTO:

SI MÁS DE UN ASEGURADO ESTÁ CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO QUE ES NOMBRADO DE PRIMERO ACTUARÁ POR SÍ MISMO Y POR CUALQUIER OTRO ASEGURADO PARA TODOS LOS PROPÓSITOS DE ESTA PÓLIZA. EL CONOCIMIENTO O DESCUBRIMIENTO HECHO POR CUALQUIER ASEGURADO O POR CUALQUIER SOCIO O DIRECTOR DEL MISMO

DEBERÁ, PARA LOS PROPÓSITOS DE LA CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA Y DE LA EXCLUSIÓN P, CONSTITUIR CONOCIMIENTO O DESCUBRIMIENTO HECHO POR CADA ASEGURADO. LA REVOCACIÓN DEL SEGURO CON RESPECTO A CUALQUIER EMPLEADO COMO SE HA ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA, SE APLICARÁ A CADA ASEGURADO. SI CON ANTERIORIDAD A LA CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO O ALGUNA DE SUS COBERTURAS SON CANCELADOS O TERMINADOS PARA CUALQUIER ASEGURADO, NO HABRÁ RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER PÉRDIDA SUFRIDA POR TAL ASEGURADO A MENOS QUE SEA DESCUBIERTA DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE TAL CANCELACIÓN O TERMINACIÓN.

EL PAGO REALIZADO POR SEGUROS MUNDIAL AL ASEGURADO NOMBRADO DE PRIMERO, POR CUALQUIER PÉRDIDA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA LIBERARÁ TOTALMENTE A SEGUROS MUNDIAL RESPECTO DE TAL PÉRDIDA.

SI EL ASEGURADO NOMBRADO DE PRIMERO DEJA POR CUALQUIER RAZÓN DE SER CUBIERTO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, ENTONCES EL SIGUIENTE ASEGURADO NOMBRADO SE CONSIDERARÁ COMO EL ASEGURADO NOMBRADO DE PRIMERO PARA TODOS LOS PROPÓSITOS DE ESTA PÓLIZA.

CONDICIÓN QUINTA. PÉRDIDAS BAJO PÓLIZAS ANTERIORES:

EN EL EVENTO DE QUE CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA, DIFERENTE AL AMPARO 4 DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTE SEGURO, SEA SUSTITUIDA POR CUALQUIER PÓLIZA DE SEGURO ANTERIOR, MANTENIDA POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PREDECESOR EN INTERÉS DEL ASEGURADO, LA CUAL HAYA TERMINADO, HAYA SIDO CANCELADA O HAYA EXPIRADO AL MOMENTO DE TAL SUSTITUCIÓN, SEGUROS MUNDIAL ACUERDA QUE TAL COBERTURA DE SEGURO APLIQUE A LA PÉRDIDA QUE SEA DESCUBIERTA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE SEGURO, Y QUE HABRÍA SIDO RECUPERADA POR EL ASEGURADO O TAL PREDECESOR BAJO TAL PÓLIZA ANTERIOR EXCEPTO POR EL HECHO DE QUE EL TIEMPO PARA EL DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA HAYA EXPIRADO; TODO LO ANTERIOR A CONDICIÓN DE QUE:

1. EL SEGURO BAJO ESTA CLAUSULA SEA PARTE DE Y NO EN ADICIÓN AL VALOR ASEGURADO OFRECIDO POR EL AMPARO APLICABLE DE ESTA PÓLIZA.
2. LA PÉRDIDA HABRÍA ESTADO CUBIERTA BAJO TAL AMPARO HABIENDO ESTADO VIGENTE DICHA COBERTURA CON SUS ACUERDOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES, CUANDO LOS ACTOS O EVENTOS CAUSANTES DE TAL PÉRDIDA FUERON COMETIDOS U OCURRIERON; Y
3. EL RECOBRO BAJO DICHO AMPARO POR CONCEPTO DE TAL PÉRDIDA EN NINGÚN EVENTO EXCEDERÁ EL MONTO QUE HABRÍA SIDO RECUPERABLE BAJO TAL COBERTURA DE SEGURO POR EL VALOR ASEGURADO QUE TUVIERA AL MOMENTO DE TAL SUSTITUCIÓN, SIEMPRE QUE TAL COBERTURA ESTUVIERA VIGENTE CUANDO TALES ACTOS O EVENTOS FUERON COMETIDOS U OCURRIERON; TAMPOCO EXCEDERÁ EL MONTO QUE HABRÍA SIDO RECUPERADO BAJO TAL PÓLIZA ANTERIOR, SIEMPRE QUE TAL PÓLIZA HUBIERE CONTINUADO VIGENTE HASTA EL DESCUBRIMIENTO DE TAL PÉRDIDA, SI ESTE ÚLTIMO MONTO FUE MENOR.

EL AMPARO 4 DE LA CONDICIÓN PRIMERA TAMBIÉN CUBRIRÁ PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO ANTES DE LA TERMINACIÓN O CANCELACIÓN DE LA COBERTURA EN MENCIÓN, QUE HAYAN SIDO RECUPERADAS BAJO LA COBERTURA DE UNA FORMA SIMILAR DE SEGURO QUE CUBRA LA FALSIFICACIÓN (EXCLUSIVA DE PÓLIZA DE FIDELIDAD) TOMADA POR EL ASEGURADO O CUALQUIER PREDECESOR EN INTERÉS DEL ASEGURADO, HABIENDO TAL SEGURO PREVIO QUE CUBRA LA FALSIFICACIÓN DADO TODA LA COBERTURA ESTIPULADA BAJO EL AMPARO 4 DE LA CONDICIÓN PRIMERA; LO ANTERIOR, CON RESPECTO A LA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE PÁRRAFO, SIEMPRE Y CUANDO SE DEN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. EL AMPARO 4 DE LA CONDICIÓN PRIMERA ES SUSTITUIDO EN O DESPUÉS DE LA FECHA DE LA PRESENTE POR UNA COBERTURA DE FALSIFICACIÓN ANTERIOR Y EL ASEGURADO O SU PREDECESOR, SEGÚN EL CASO, TOMÓ TAL COBERTURA DE FALSIFICACIÓN PREVIA EN LA OFICINA EN LA CUAL TAL PÉRDIDA FUE SUFRIDA CONTINUAMENTE DESDE EL MOMENTO EN QUE SE SUFRIÓ TAL PÉRDIDA HASTA LA FECHA EN QUE LA COBERTURA 4 FUE SUSTITUIDA,

B. EN EL MOMENTO DEL DESCUBRIMIENTO DE TAL PÉRDIDA, EL PERÍODO PARA EL DESCUBRIMIENTO DE PÉRDIDAS BAJO TODOS LOS ANTERIORES SEGUROS CON AMPARO DE FALSIFICACIÓN HAN EXPIRADO; Y

C. SI EL MONTO DEL SEGURO BAJO EL AMPARO 4 DE LA CONDICIÓN PRIMERA APLICABLE A LA OFICINA DONDE FUE SUFRIDA TAL PÉRDIDA ES MAYOR QUE EL MONTO APLICABLE A TAL OFICINA BAJO EL SEGURO CON AMPARO DE FALSIFICACIÓN ANTERIOR QUE ESTUVIERA VIGENTE AL MOMENTO EN QUE TAL PÉRDIDA FUE SUFRIDA, ENTONCES LA RESPONSABILIDAD POR TAL PÉRDIDA NO EXCEDERÁ EL MENOR MONTO.

CONDICIÓN SEXTA. PERIODO DE LA PÓLIZA, TERRITORIO Y DESCUBRIMIENTO

LAS PÉRDIDAS BAJO ESTA PÓLIZA ÚNICAMENTE SON CUBIERTAS SI SE DESCUBREN DENTRO DE UN AÑO DESPUÉS, DE LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

SUJETO A LA CONDICIÓN QUINTA:

A. LA COBERTURA 1 APLICA ÚNICAMENTE A PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO A TRAVÉS DE ACTOS FRAUDULENTOS O DESHONESTOS COMETIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS CONTRATADOS DURANTE EL SERVICIO REGULAR DEL ASEGURADO DENTRO DE UN TERRITORIO DESIGNADO O MIENTRAS DICHOS EMPLEADOS SE ENCUENTREN EN OTRA PARTE POR UN PERÍODO LIMITADO DE TIEMPO.

B. LA COBERTURA 5 APLICA SOLAMENTE A PÉRDIDAS ASUMIDAS DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SÉPTIMA. - DEFINICIONES:

A. ACTO DE TERRORISMO: UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O AMENAZAS, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA

QUE ACTÚEN SOLAS, O EN NOMBRE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN O A UN SECTOR DE ESTA.

B. ASEGURADO: ES LA PERSONA O PERSONAS DESIGNADA (S) COMO TAL (ES) EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO CUALQUIER EMPRESA SUBSIDIARIA EN LA QUE AQUEL TENGA UNA PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y/O CUALQUIER SOCIEDAD COMPUESTA POR EMPLEADOS SUYOS, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN RELACIONADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO.

C. ASEGURADOR: ES LA PERSONA JURÍDICA INDICADA EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

D. DINERO: MONEDA, NOTAS BANCARIAS, LINGOTES DE ORO, CHEQUES DE VIAJERO, CHEQUES DE REGISTRO Y ÓRDENES DE DINERO MANTENIDAS PARA LA VENTA AL PÚBLICO.

E. VALORES: TODOS LOS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES O CONTRATOS REPRESENTANDO TANTO DINERO COMO OTRA PROPIEDAD E INCLUYE SELLOS FISCALES U OTROS SELLOS DE USO CORRIENTE, TOKENS Y TIQUETES, PERO NO INCLUYE DINERO.

F. BIENES: METALES PRECIOSOS DE TODA CLASE Y EN CUALQUIER FORMA Y LOS ARTÍCULOS ELABORADOS CON LOS MISMOS, JOYAS, RELOJES, GEMAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, ESCRITURAS, HIPOTECAS, DEMÁS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O NO NEGOCIABLES, EN LOS QUE EL ASEGURADO TENGA UN INTERÉS O EN LOS QUE HAYA ADQUIRIDO O DEBIDO ADQUIRIR UN INTERÉS EN RAZÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DECLARADAS POR UN PREDECESOR AL MOMENTO DE LA CONSOLIDACIÓN O FUSIÓN CON EL ASEGURADO O DE LA COMPRA DE LOS PRINCIPALES ACTIVOS DE DICHO PREDECESOR.

G. CAMBIO EN LA PROPIEDAD O CONTROL: LA VENTA DEL TOMADOR O ASEGURADO, SU FUSIÓN CON OTRA ENTIDAD O SU ADQUISICIÓN POR PARTE DE OTRA ENTIDAD; ASÍ COMO MODIFICACIONES QUE AFECTEN LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O CUANDO SE PRESENTEN CAMBIOS DE CONTROL O CAMBIOS RESPECTO DE LA SUBORDINACIÓN DE UNA SOCIEDAD FRENTE A LA MATRIZ, DE FORMA TAL QUE LA CONDICIÓN DE FILIAL O SUBSIDIARIA CAMBIE; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DESCRITO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, LEY 222 DE 1995 Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES.

H. CUSTODIA: LA QUE SE EJERCE POR EL ASEGURADO, UN SOCIO O EMPLEADO DE ESTE POR ENCONTRARSE DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL ASEGURADO PARA CUIDAR O CUSTODIAR LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS PREDIOS, EXCLUYENDO A CUALQUIER PERSONA QUE SE DESEMPEÑA COMO PORTERO, VIGILANTE Y SIMILARES.

I. EMPLEADO(S): SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA NATURAL (EXCEPTO UN DIRECTOR O FIDEICOMISARIO DEL ASEGURADO SI ES UNA SOCIEDAD, QUIEN TAMPOCO ES UN EJECUTIVO O EMPLEADO DE LA MISMA EN OTRA CAPACIDAD) MIENTRAS ESTÁ AL SERVICIO REGULAR DEL ASEGURADO EN EL CURSO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y A QUIEN EL ASEGURADO RETRIBUYE CON SALARIOS O COMISIONES Y

TIENE EL DERECHO DE DIRIGIRSE EN LA REALIZACIÓN DE DICHO SERVICIO, PERO NO SIGNIFICA CUALQUIER CORREDOR, AGENTE, MERCADER COMISIONADO, CONSIGNATARIO, CONTRATISTA U OTRO AGENTE O REPRESENTANTE DE ESTA MISMA CARACTERÍSTICA GENERAL.

PARA LA PÉRDIDA BAJO EL AMPARO 1 DE LA CONDICIÓN PRIMERA, LAS PALABRAS “MIENTRAS ESTÁ AL SERVICIO REGULAR EL ASEGURADO” INCLUIRÁN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES, CON SUJECIÓN A LA CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA.

G. LAVADO DE DINERO:

(i) EL ENCUBRIMIENTO, CONVERSIÓN, TRANSFERENCIA, O TRASLADO DE BIENES O PROPIEDAD PROVENIENTE, DERIVADA O EN RELACIÓN CON CONDUCTAS DELICTIVAS, (INCLUSIVE ENCUBRIENDO SU NATURALEZA, FUENTE, UBICACIÓN, DISPOSICIÓN, MOVIMIENTO O PROPIEDAD O CUALQUIER DERECHO RELACIONADO CON ELLA); O

(ii) EL TOMAR PARTE EN O FAVORECER DE CUALQUIER FORMA UN ACUERDO PARA FACILITAR (POR CUALQUIER MEDIO) LA ADQUISICIÓN, RETENCIÓN, USO O CONTROL DE BIENES O PROPIEDAD PROVENIENTE, DERIVADA O EN RELACIÓN CON CONDUCTAS DELICTIVAS, POR O EN NOMBRE DE OTRA PERSONA; O

(iii) LA ADQUISICIÓN, USO O POSESIÓN DE BIENES O PROPIEDAD PROVENIENTE, DERIVADA O EN RELACIÓN CON CONDUCTAS DELICTIVAS; O

(iv) CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA UNA TENTATIVA, CONSPIRACIÓN O INCITACIÓN PARA COMETER CUALQUIER ACTO O ACTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES (I), (II) Ó (III); O

(v) CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA AYUDAR, INCITAR, ASESORAR O FACILITAR LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO O ACTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES (I), (II) Ó (III).

H. MENSAJERO: EL ASEGURADO O UN SOCIO O EMPLEADO DE ÉSTE QUE ESTÉ DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL ASEGURADO PARA TENER EL CUIDADO Y LA CUSTODIA DE LOS BIENES ASEGURADOS FUERA DE LOS PREDIOS.

I. PREDIOS: SIGNIFICA EL INTERIOR O LA PORCIÓN DE CUALQUIER EDIFICIO OCUPADO POR EL ASEGURADO EN LA CONDUCCIÓN DE SUS NEGOCIOS

J. PREDIO BANCARIO: ESTABLECIMIENTO DONDE OPERE UNA ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

K. RIESGOS CIBERNÉTICOS, DE PRIVACIDAD Y DE SEGURIDAD: TODOS AQUELLOS EVENTOS RELACIONADOS CON, DERIVADOS DE O QUE COMPRENEN

i) EL ACCESO A Y/O EL USO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO POR PARTE UNA PERSONA NO AUTORIZADA O POR UNA PERSONA AUTORIZADA PERO DE UNA FORMA NO AUTORIZADA.

ii) EL ACCESO A Y/O EL USO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO QUE DE LUGAR A INVASIÓN, INTRUSIÓN O INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PRIVACIDAD, DIVULGACIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN PRIVADA Y/O INFRACCIONES LA CONFIDENCIALIDAD.

iii) CUALQUIER PUBLICACIÓN, REPRODUCCIÓN, DIFUSIÓN, TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PROPIO DEL ASEGURADO, PARA USOS NO AUTORIZADOS O NO PERMITIDOS.

iv) INFRACCIÓN DE CUALQUIER NORMATIVA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

v) FALLAS EN EL CORRECTO TRATAMIENTO, GESTIÓN, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, DESTRUCCIÓN U OTRO TIPO DE CONTROL DE INFORMACIÓN CORPORATIVA, INCLUYENDO AQUELLA PROTEGIDA BAJO UN ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD O UN CONTRATO DE SIMILAR NATURALEZA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD O PUBLICIDAD, USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN QUE FUESE CONFIDENCIAL O CUYA UTILIZACIÓN ESTUVIESE SUJETA A RESTRICCIONES LEGALES

L. SOLICITUD DE SEGURO: CUALQUIER INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y FIRMADA POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO, O EN SU NOMBRE, DE FORMA ESCRITA O EN FORMATO ELECTRÓNICO, EN EL CUESTIONARIO DE SOLICITUD DE SEGURO, SUS ANEXOS Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN FACILITADA AL ASEGURADOR PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO.

CONDICIÓN OCTAVA.- PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES:

Si el ASEGURADO, mientras este seguro esté vigente, estableciera predios adicionales dentro del territorio determinado, éstos estarán automáticamente cubiertos, siempre y cuando las protecciones de seguridad sean equivalentes a las especificadas en el formulario de solicitud y a las garantías establecidas por SEGUROS MUNDIAL.

No obstante lo anterior, la cobertura para cada uno de los predios y EMPLEADOS adicionales se limitará a lo que se establece en las condiciones particulares del seguro o según modificación por endoso o anexo a las mismas. Si tales amparos de seguro tienen más de un límite cualquier pérdida con respecto a los predios o EMPLEADOS adicionales estará limitada al límite mínimo de cada amparo, a menos que SEGUROS MUNDIAL haya aceptado aumentar el límite respecto a tales predios o EMPLEADOS adicionales y se haya pagado sobre esto una prima adicional.

CONDICIÓN NOVENA. PÉRDIDA CAUSADA POR EMPLEADOS SIN IDENTIFICAR

Si se alega que una pérdida ha sido causada por el fraude o deshonestidad de uno o más de los empleados y el asegurado no puede identificar el empleado o empleados específico(s) causante(s) de dicha pérdida, el asegurado en todo caso tendrá el beneficio del amparo 1 de la condición primera sujeto a las provisiones de la exclusión D, siempre y cuando la evidencia presentada pruebe razonablemente que la pérdida fue debida al fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados y siempre y cuando, además, la responsabilidad agregada de SEGUROS MUNDIAL por cualquier pérdida no exceda la suma asegurada aplicable al amparo 1 de la condición primera.

CONDICIÓN DÉCIMA. PERTENENCIA DE PROPIEDAD - INTERESES CUBIERTOS

Los bienes del Asegurado deben ser de propiedad de él, o mantenida por el Asegurado en cualquier capacidad, tanto si el asegurado es responsable por la pérdida de la misma o no, o debe ser propiedad respecto de la cual el asegurado es legalmente responsable; los amparos 2, 3, 5 y 6 de la condición primera aplicarán solamente al interés del asegurado en dicha propiedad, incluyendo la responsabilidad del Asegurado frente a otros, y no aplicarán a los intereses de otra persona u organización en cualquiera de dicha propiedad, a menos que sea incluido como prueba de la pérdida del Asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: LIBROS Y REGISTROS

El Asegurado mantendrá todos los libros y registros contables de todos los bienes y en general de la propiedad asegurada de tal manera que SEGUROS MUNDIAL pueda determinar fielmente de estos el monto de la pérdida.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, Seguros Mundial soportará la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de los respectivos contratos de seguro con los que cuente, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA.- CÁLCULO DE LA PÉRDIDA:

A. DINERO: cualquier pérdida de dinero o pagadera en dinero, será pagada en la moneda de la República de Colombia. Si alguna cifra se ha denominado en dólares de los Estados Unidos de América, el pago se hará liquidado a la tasa representativa del mercado vigente al momento del descubrimiento de tal pérdida.

B. VALORES: el cálculo o determinación de la indemnización por pérdida documentos, títulos o valores, se hará con base en el precio o valor que se cotizaban en el mercado en el que se negocian al cierre del día siguiente a aquel en que se descubra la pérdida. Si no hubiere precio o valor de mercado tal día, entonces el valor será el del día del descubrimiento de la pérdida o el último del mercado con anterioridad al día del descubrimiento de la pérdida. Si tales documentos, títulos o valores no tuvieren cotización en el mercado establecido para los mismos, el valor será el que se acuerde entre las partes respectivas o en caso de diferencia el que se determine por un perito

Queda convenido, no obstante, que si el ASEGURADO puede reponer o reemplazar tales documentos, títulos o valores con la aprobación de seguros mundial o de sus apoderados, el valor de los mismos entonces, será el costo real de dicha reposición o reemplazo.

Si a pesar de tratarse de documentos, títulos o valores declarados como totalmente destruidos, cancelados o irremediabilmente perdidos, terceros de buena fe los presentasen para su pago y

el ASEGURADO y/o el emisor se vieran legalmente obligados a pagarlos, entonces el valor de la pérdida indemnizable será el valor de dichos documentos, títulos o valores, es decir, la cantidad que el ASEGURADO y/o emisor estuviesen legalmente obligados cancelar por ellos.

La suma de otros valores mantenidos por el asegurado como garantía no podrá exceder el valor de los mismos como fueron determinados y registrados por el asegurado cuando hizo el avance o el préstamo garantizado, y tampoco podrá exceder, en ausencia de dicho registro, la parte sin pagar del avance o préstamo más los intereses acumulados del mismo a las tasas legales.

SEGUROS MUNDIAL podrá con el consentimiento del ASEGURADO, transar un reclamo por pérdida de bienes y propiedad en general con el propietario de la misma. Cualquier propiedad por la cual SEGUROS MUNDIAL hayan pagado una indemnización pasará a ser de propiedad de SEGUROS MUNDIAL.

C. En caso de daño a los predios o pérdida de bienes diferentes a los descritos en precedencia SEGUROS MUNDIAL no será responsable por una suma mayor al valor actual de dicha propiedad, o por más del valor actual del costo que implique reparar dichos predios o bienes o de reemplazarlos por bienes o material de calidad y valor similar. SEGUROS MUNDIAL podrá, a su elección, pagar dicho valor actual en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA- JURISDICCIÓN:

Este seguro será regido por la ley colombiana, cuyos tribunales tendrán jurisdicción en cualquier disputa que surja.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA.- SALVAMENTO:

En caso de que se recupere alguna suma o bien, por alguna pérdida cubierta por esta póliza, el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrla, se distribuirá en el siguiente orden:

- a.** Rembolsar al ASEGURADO en su totalidad la parte de la pérdida si la hubiere, no indemnizada por SEGUROS MUNDIAL por haber excedido el importe de cobertura previsto por esta póliza.
- b.** El saldo, si lo hubiere, o el total neto recuperado, si el monto de tal pérdida no excede el importe de cobertura previsto por esta póliza, será aplicado a reducir la parte de dicha pérdida a cargo de SEGUROS MUNDIAL si no se ha efectuado el pago de la indemnización, o, si ésta ya se hubiese efectuado, dicho saldo neto recuperado se reembolsará a SEGUROS MUNDIAL.
- c.** Finalmente, para reintegrar al ASEGURADO aquella parte de la pérdida asumida por él en razón de la aplicación del deducible previsto en esta póliza y/o para reintegrarle aquella parte de la pérdida cubierta por cualquier otro seguro con respecto al cual esta póliza opere en exceso.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA.- PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o beneficiario perderán todo derecho a la indemnización derivada de la presente póliza, cuando:

- A.** Empleen medios o documentos engañosos o pruebas falsas para sustentar una reclamación o para derivar algún beneficio de la presente póliza o cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta.
- B.** Omitan declarar los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y el mismo riesgo, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado o
- C.** Renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro sin el previo consentimiento escrito de SEGUROS MUNDIAL.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBROGACIÓN:

Queda entendido que SEGUROS MUNDIAL al pagar cualquier indemnización por pérdida cubierta por la presente póliza, quedará subrogada en todos los derechos y acciones del ASEGURADO respecto de dicha pérdida.

Tanto el TOMADOR como el ASEGURADO, a petición de SEGUROS MUNDIAL, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y serán responsables de los perjuicios que le acarree a seguros mundial su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta es de mala fe, perderán el derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA.- REVOCACIÓN DEL SEGURO:

Este contrato de seguro se entenderá revocado un (1) mes después de que SEGUROS MUNDIAL, mediante notificación escrita enviada a la última dirección conocida del ASEGURADO, le haya notificado su voluntad de revocar el seguro o, en el momento que el ASEGURADO, mediante aviso escrito, notifique la revocación a SEGUROS MUNDIAL.

En caso de revocación por parte de SEGUROS MUNDIAL, se devolverá la prima no devengada liquidada a prorrata y, en caso de revocación por parte del ASEGURADO, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA.- BENEFICIO A DEPOSITARIO:

Esta cláusula aplicará únicamente a los amparos 2 y 3 de la condición primera. El presente seguro no asegurará ni directa o indirectamente a cualquier portador o depositario contratado.

CONDICIÓN VIGÉSIMA.- CAMBIOS:

La notificación a cualquier intermediario o conocimiento poseído por cualquier intermediario o por cualquier otra persona no implicará una renuncia o cambio en cualquier parte de esta póliza ni modificará cualquier derecho bajo los términos de esta póliza; los términos de esta póliza tampoco podrán ser renunciados o cambiados, excepto por endoso o anexo expedido por SEGUROS MUNDIAL y que forme parte de esta póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes, la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza.



tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**EL TOMADOR/ASEGURADO**